

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que la demanda que antecede, fue allegada al Despacho como si se tratase de un memorial, por lo que no cuenta con acta de reparto alguna.
A despacho para que provea.

Daniela Arbeláez
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	LUZ MARINA GIRALDO TORO
Demandado	HERNANDO LEON MEJÍA RAMIREZ
Radicado	05001 31 10 001 2023 00736 00
Decisión	Ordena devolver para buen reparto

En atención a la constancia que antecede, se hace necesario DEVOLVER la demanda de la referencia a la oficina de apoyo judicial, en aras de que efectúe el debido reparto de la misma abonándola a los procesos liquidatorios, habida consideración de que se trata de una demanda de liquidación de sociedad conyugal.

CÚMPLASE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84af8408af65e7604fff8c8dd4fd43321fb2e070564cf37388713be58fd95cef**

Documento generado en 29/11/2023 04:34:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>